

i. Brindar las facilidades a las estudiantes en situación de embarazo o maternidad para que acudan a los establecimientos de salud en los casos de:

1. Atención pre natal y post natal.
2. El período de lactancia.
3. Planificación familiar.
4. Control del crecimiento y desarrollo de la niña o niño (CRED).

j. Elaborar la base de datos con la información de estudiantes en situación de embarazo o maternidad, así como de las medidas adoptadas por la institución educativa, remitiéndola a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS BECAS E INDICADORES

Artículo 8.- De las Becas

a. Las estudiantes en situación de embarazo o maternidad que no hayan culminado la Educación Básica Regular o la Educación Básica Alternativa por motivo de embarazo o maternidad, y no cuenten con recursos para cubrir los costos de la educación técnica, podrán acceder a la Beca Técnico Productiva, beca especial regulada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo-PRONABEC.

b. Las estudiantes en situación de embarazo o maternidad que hayan culminado satisfactoriamente la Educación Básica Regular o la Educación Básica Alternativa y no cuenten con recursos para cubrir los costos de la educación superior (tecnológica o universitaria), podrán acceder a las becas, que administra el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC para este segmento de la población.

Artículo 9.- De la formulación de los indicadores

El Ministerio de Educación establecerá indicadores de atención integral y eliminación de prácticas discriminatorias de estudiantes en situación de embarazo o maternidad. Para tal efecto, deberá considerar lo siguiente:

- a. Número de campañas de información y sensibilización.
- b. Número de estudiantes en situación de embarazo o maternidad que acceden al sistema educativo.
- c. Número de estudiantes en situación de embarazo o maternidad que acceden a su atención pre-natal.
- d. Número de estudiantes en situación de embarazo o maternidad que acceden, permanecen y culminan la Educación Básica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En relación a las becas, el Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, elaborará el procedimiento correspondiente para el cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda.- El Ministerio de Educación expedirá las normas complementarias que requiera la aplicación del presente reglamento.

917568-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad - 2013

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 111-2013-MEM/DM

Lima, 21 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, publicado el 29 de septiembre de 2005, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo,

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 161-2007-MEM/DM, se aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, publicado el 18 de abril de 2007;

Que, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley Nº 29783 publicada el 20 de agosto de 2011, establece el nuevo marco legal para la prevención de riesgos laborales aplicable a todos los sectores económicos y de servicios,

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que los ministerios deberán adecuar sus reglamentos sectoriales de seguridad y salud en el trabajo a la mencionada Ley,

Que, es necesario armonizar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas con las disposiciones de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

De conformidad con el inciso c) del artículo 6º de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley Nº 25962, y el literal g) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2003-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad - 2013, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, que consta de 143 artículos.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial, entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Al entrar en vigencia el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad - 2013, quedará sin efecto la edición del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 161-2007-MEM/DM, del 18 de abril de 2007.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo, en la página web del Ministerio de Energía y Minas (<http://www.minem.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

916447-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Tasa Registral para el Servicio de Base Gráfica Catastral en archivo digital

DECRETO SUPREMO Nº 004-2013-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;